



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 231

**Quito, miércoles 24 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

015-2020 Que expide la Norma técnica que regula los medios electrónicos para procesos de participación ciudadana en la Función Ejecutiva..... 2

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES - SENADI:**

003-2020-DGI-SENADI Suspéndese el plazo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 002-2020-DGI- SENAD, desde el 17 de marzo del 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria..... 13

004-2020-DG-NT-SENADI Dispónese que los beneficiarios del Programa de Asistencia de Inventores - PAI, sean sujetos de descuento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 002-2019-DG-NT-SENADI, publicada en la Edición Especial 304 del Registro Oficial de 03 de febrero de 2020..... 19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2020 Cantón Puerto Quito: De recuperación, protección y control de la fauna urbana..... 24

003-2020 Cantón Puerto Quito: Para la mitigación de la huella ecológica como aporte a la reducción de los efectos del cambio climático 42

- Cantón Puerto Quito: Para la aplicación de la remisión temporal de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados a favor del GADMPQ..... 50

ORDENANZA No 002-2020
ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA
FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La forma en la que tratamos a los animales refleja la clase de persona que somos, el lazo que los seres humanos mantienen con los animales y la naturaleza en sí, es muy estrecho, pero se ha generado un sentido de superioridad sobre el más vulnerable, donde no se tiene un cuidado adecuado y responsabilidad real sobre ellos. Diversos estudios comprueban que la violencia social gira alrededor de un círculo, donde las primeras víctimas son los más vulnerables, es decir los animales, seguidos por los niños.

Tener un animal de compañía denota compromiso, responsabilidad, vocación y cuidado procurando un bienestar integral del mismo, promoviendo además una integración plena con el entorno físico y social.

Como municipalidad, debemos generar una política permanente que permita cumplir a cabalidad la competencia de crear las condiciones para la regulación y manejo responsable de la fauna urbana, a través de acciones que garanticen una corresponsabilidad entre los propietarios de animales de compañía y la colectividad en general, asumiendo que el manejo no adecuado de la misma se convierte en un grave problema de salud colectivo.

Hoy en día es muy común ver en Puerto Quito un gran número de perros que deambulan por las calles, problemática que se le ha dado muy poca importancia por parte de sus propietarios y de la municipalidad; pues, se ignora los riesgos que conlleva, dado que muchos de estos animales suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia, agresividad en contra de personas, etc.

La falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura.

La mayor parte de perros callejeros tuvieron dueño, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro, así como el no contar con un registro municipal de los mismos, originó que ese animalito sea desechado de su hogar.

Tener un animal de compañía no significa únicamente contar con un guardián para el cuidado de casa, tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado y atención, por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la

biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

En el marco de la normativa legal vigente, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita actuar adecuadamente a las instancias municipales acorde al real contexto social, utilizando herramientas y procedimientos participativos y eficientes que garanticen acción oportuna para preservar el bienestar animal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los Concejos Municipales;

Que, El CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, TITULO VII MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO, CAPITULO I, MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA SECCION I, establece DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA.

Que, en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantorales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r), es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia

responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

TITULO I

DE OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal: el manejo, convivencia responsable y control adecuado de la fauna urbana.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

Establecer una Política Municipal cantonal que garantice los derechos de la fauna urbana, a través de la concientización de la ciudadanía acerca de la convivencia adecuada con los animales; y, a través de la implementación de acciones y medidas que reduzcan los niveles de violencia y crueldad contra los mismos.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño a una persona o a un animal.
- **Área de Fauna Urbana (AFU).-** Unidad administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental encargados de la gestión de la fauna urbana.
- **Centro Recuperación Animal Municipal (CRAM).-** Espacio administrado por el Municipio de Puerto Quito, destinado para la evaluación, cuidado, recuperación, albergue temporal y procedimiento médico de los animales rescatados a través del cumplimiento de esta ordenanza.
- **Fauna Urbana.-** La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal(perros, gatos, aves no silvestres)
- **Animal vagabundo.-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- **Bienestar animal.-** Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
- **Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiera para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.-** Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
- **Manejo responsable.-** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- **Propietario.-** El que tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos. □
- **Animal de Compañía.-** Es todo animal que convive con el hombre, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes(perros, gatos, aves domésticas y animales de granja).
- **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Perro de asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Collar.-** 4 Colores de collar.

- **Animales mestizos.**- Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Raza.**- Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- **Situación de peligro.**- Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Temperamento.**- Condición particular de cada animal que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.**- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenencia responsable.**- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- **Animales asilvestrados.**- Se trata de animales que en algún momento de su vida fueron domésticos, como los gatos o los perros, que por circunstancias del humano, derivaron a establecerse en el medio silvestre. En pocas palabras, se trata de animales que dejan de ser domésticos por que se escapan o son abandonados por sus dueños, y ya en el entorno vuelven a la vida silvestre.
- **Animal rehabilitado.**- Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación en lo que respecta a su comportamiento.
- **Animales domésticos.**- Los animales domésticos son pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, etc.
- **Infracción.**- Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta Ordenanza. Para efecto de juzgamiento y sanción se las clasificará en leves, graves y muy graves.

Art. 4.- Competencia.- Para la gestión de este cuerpo legal, se crea el Área de Fauna Urbana (UFA) y el Centro de Recuperación Animal Municipal (CRAM) dependientes de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 5.- Juzgamiento, Cumplimiento y Rescate.- El juzgamiento de las infracciones contempladas en la presente ordenanza estará a cargo de Comisaría Municipal así como de su cumplimiento y rescate de canes.

CAPITULO II

MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 6.- De los Propietarios de Animales de Compañía.- Se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en lo referente a animales de compañía, su número total no podrá superar los 3 animales cumpliendo lo estipulado en esta ordenanza. En caso de contar con máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas, se considerará las condiciones socioeconómicas del tenedor, espacio físico, condiciones higiénicas, etc., a objeto de no causar molestias a sus vecinos.

A fin de evitar la proliferación de animales vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o responsable de animales de compañía, está obligado a:

- Registrar a su animal de compañía y mantener actualizados los datos personales del propietario de acuerdo a lo estipulado por la Municipalidad del Cantón Puerto Quito.
- No abandonar a su mascota y otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- Conservar la salud del animal con profesionales veterinarios debidamente certificados, cumplir con la desparasitación, vacunación, respaldado por el respectivo carnet sanitario;
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en las normativas correspondientes conexas;
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla, collar de identificación respectivo y funda para recoger sus heces facilitando su interacción con el medio. En el caso de animales con comportamientos agresivos, deberán portar su respectivo bozal;
- Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales.
- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- Esterilizar quirúrgicamente a su mascota (perro o gato) indistintamente de su sexo antes de que lleguen a la edad adulta (entre 6 meses a 1 año).

Art. 7.- Registro de Identificación.- El Municipio de Puerto Quito a través del Área de Fauna Urbana realizará censos para registrar a las mascotas con la información correspondiente del ejemplar (edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; y, a su propietario (información general de propietario o tenedor incluida la dirección electrónica.)

Toda mascota tendrá su identificación a través de tatuaje en la oreja o chip subcutáneo.

El Municipio de Puerto Quito, a través del AFU con el apoyo de organismos externos (organizaciones de la sociedad civil), cumplirá con la identificación de la fauna urbana (perros, gatos, aves no silvestres.).

Art. 8.- De los Criaderos y Centros de Rescate.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos y centros de rescate de toda clase de perros y gatos en el perímetro urbano de la ciudad y en el área urbana o poblada de los recintos. Para la autorización de funcionamiento de criaderos y centros de rescate de perros y gatos, estos deberán tener el permiso emitido por el Área de Fauna Urbana, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otras entidades.

La AFU llevará un registro de los criaderos y centros de rescate para efectos de seguimiento

Los propietarios y tenedores de perros y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán obligatoriamente someterlos a esterilización.

Art. 9.- Autorización de Establecimientos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con animales de compañía, obligatoriamente deberá contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Municipalidad; sin perjuicio de que, adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. El AFU mantendrá un registro de locales autorizados debidamente actualizado.

Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas.

Art. 10.- De la Comercialización.- La comercialización de mascotas se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por el AFU y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros, gatos y demás animales de compañía.

Los propietarios de locales autorizados tienen la obligación de mantener la información actualizada de los mismos con base al cumplimiento de vacunas y citas médicas.

Art. 11.- De los perros considerados potencialmente peligrosos.- En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado del Centro de Recuperación Animal determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos.

Así mismo en lo que respecta a este tipo de ejemplares que no presenten antecedentes de comportamiento agresivo y que no estén debidamente

entrenados adoptarán medidas especiales para su circulación, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Art 12.- De la eutanasia en perros peligrosos.- Los ejemplares caninos que representen riesgo o alto grado de peligrosidad y que cuenten con antecedentes de ataque a las personas u otros animales serán sometidos a observación y a una evaluación técnica por parte de personal del AFU. En caso de no superar esta evaluación, Comisaría Municipal emitirá la respectiva notificación al propietario para que realice el tratamiento de rehabilitación de acuerdo al informe emitido por la UFA. El propietario está en la obligación de acatar dicha disposición.

En un lapso máximo de 30 días dependiendo del caso, se volverá a evaluar al ejemplar. De no superar la evaluación, el animal deberá ser sometido a eutanasia dentro de los parámetros técnicos que minimicen ansiedad y sufrimiento, considerando prácticas de bienestar animal.

En caso de que el ejemplar no esté debidamente identificado, o se tratase de perro vagabundo, el AFU se encargará del proceso anteriormente descrito.

Art. 13.- Personas con discapacidad que tengan animales de asistencia.- Toda persona con discapacidad que tenga un animal de asistencia tendrá acceso con el mismo a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto

CAPITULO III

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CENTROS DE RESCATE, ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE ANIMALES.

Art. 14.- De los Organismos de Control y Protección Animal.-

Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el AFU coordinará su acción con las distintas dependencias municipales, Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; y, otras Instituciones, organismos o colectivos no gubernamentales sin fines de lucro.

Art. 15.- De los centros de rescate.- Estos centros de rescate contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que resguardan, una estancia digna, segura y saludable. Para ello, deberán:

- a. Contar con la atención veterinaria debidamente acreditada y capacitada en bienestar animal y manejo de fauna urbana.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad de animales que se alberguen en el lugar.
- c. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.

- d. Atender a los animales heridos o que presenten signos de enfermedad que estén bajo su responsabilidad.
- e. Precautelar el correcto traslado hasta sus instalaciones de los animales rescatados.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del AFU y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Previo a entregar los animales en adopción, deberán cumplir con los requisitos determinados en esta Ordenanza. Para ello deberán contar con el sistema de colocación y lectura de chips o tatuaje de identificación en la oreja.
- h. Contar con el permiso correspondiente por parte del Municipio de Puerto Quito.
- i. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y bío peligrosos.

Art. 16.- Consultorios veterinarios, estéticas para mascotas.- Estos centros contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales el servicio profesional que ofrecen. Para ello, deberán:

- a. Contar con la atención veterinaria permanente debidamente. Se exceptúa centros de estética para mascotas, en cuyo caso se autorizará el funcionamiento previa demostración de la capacitación correspondiente y el concurso ocasional de un profesional veterinario en caso de emergencias.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad y al tamaño de las mascotas a atender.
- c. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga el AFU para evitar afectaciones a los vecinos.
- d. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Verificar que la mascota atendida cuente con su debido registro de identificación acorde a lo que establece esta ordenanza.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del AFU y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Contar con el permiso de la Municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- h. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y bío peligrosos.

Art. 17.- De las instituciones activistas en materia de protección animal.- Las instituciones, organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección de animales, deberán registrarse en el Municipio de Puerto Quito, Dirección de Gestión Ambiental.

Las instituciones protectoras que alberguen animales, estarán sujetas a las disposiciones relativas al mantenimiento y manejo de fauna contenidas en la presente Ordenanza.

Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el Municipio de Puerto Quito podrán ser declaradas como entidades colaboradoras. En el caso de personas naturales o colectivos sin personería jurídica podrán realizar su voluntariado en coordinación con el AFU, el Centro de Recuperación Animal Municipal (CRAM) previa coordinación y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental. Toda actividad relacionada a los colectivos señalados en este artículo se la realizará en base a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 18.- De los inspectores honoríficos para el control de fauna urbana.-

La institución municipal capacitará a ciudadanos vinculados al activismo animal, y les concederá una vez superado una evaluación de los conocimientos adquiridos una certificación como "Inspectores Honoríficos de Protección Animal", tendrán la potestad de notificar a los infractores para que comparezcan ante la Comisaría Municipal, adjuntando el respectivo informe.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 19.- La AFU.- La Unidad de Fauna Urbana será la encargada de la gestión de esta ordenanza. Estará bajo la responsabilidad de un profesional veterinario con conocimiento y experiencia en el manejo de fauna urbana. Para el ejercicio de sus competencias, contará con la siguiente estructura operativa:

1 Veterinario
1 Trabajador

Art. 20.- Del financiamiento de la AFU.- Créase la tasa para protección de la fauna urbana, para el funcionamiento del CRAM:

Categoría 1: Predios urbanos y áreas consolidadas 1\$
Categoría 2: Predios Rurales 0.50 \$

Esta tasa será recaudada a través el pago del impuesto predial urbano y rural de forma anual.

Art. 21.- Del Plan de Operación Anual del AFU.- Esta unidad propondrá anualmente un Plan de Operación Anual. En el mismo se incluirán campañas de esterilización, adopción, planes de recuperación, rescate de fauna urbana, programas de educación y concientización a la colectividad.

Art. 22.- Fines.- La acción institucional de la AFU estará encaminada a:

- Coordinar el rescate de todo animal de compañía.
- Levantar información estadística base acerca de las poblaciones y problemáticas de la fauna urbana; y, mantenerla actualizada.
- Trabajar en programas de adopción de los animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono.
- Programar campañas de esterilización de perros y gatos;
- Atender las denuncias ciudadanas acerca de casos de maltrato animal.
- Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de fauna urbana.
- Establecer políticas, convenios y alianzas con organizaciones de la sociedad civil para promover el cumplimiento de la normativa expresa en esta norma jurídica.
- Devolver a la ciudadanía un espacio público limpio y ordenado.

Art. 23.- Gestión institucional.-

Se realizarán gestiones a empresas, fabricantes de alimentos, medicamentos, etc., para canes y gatos.

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN ANIMAL MUNICIPAL (CRAM)

Art 24.- Del Centro Recuperación Animal Municipal.- Con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales de compañía, así como el manejo de una política pública adecuada para precautelar la salud ciudadana se implementa el Centro de Recuperación Animal (CRAM) cuyos objetivos son:

- Dar acogida a animales que se encuentren en situación de riesgo y proveerles el espacio adecuado para la evaluación, atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia de los mismos.
- Promover la adopción responsable de los animales rescatados.
- Proveer el servicio de esterilizaciones a bajo costo para animales de compañía.

Art 25. De la Administración del Centro de Recuperación Animal Municipal (CRAM).- La administración del Centro de Recuperación Animal estará bajo dependencia del AFU, dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental

Art. 26. De la ubicación del Centro de Recuperación Animal (CRAM).- El Centro de Recuperación Animal Municipal, se implementará en predios municipales y/o en lugares debidamente autorizados técnica y legalmente.

Se establece la posibilidad de que mediante convenios o por acción de la municipalidad se pueda establecer otros CRAM en recintos del cantón.

Art. 27.- Del control, rescate y captura.- Todo animal de compañía abandonado o extraviado que se encuentre en la vía pública, será capturado y trasladado hacia el Centro de Recuperación Animal Municipal por Comisaría Municipal, Veterinario del AFU, Promotor Ambiental y/o actores de la sociedad civil.

Todos los propietarios de viviendas, administradores, circos; criaderos y en general, todo lugar donde existan animales de compañía, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes, como a los inspectores honoríficos para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

Art. 28.- Del Decomiso.- Comisaria Municipal como ente legal competente en conjunto con Policía Municipal, Dirección de Gestión Ambiental o Policía Nacional cuando el caso lo amerite, procederán al decomiso de oficio o por denuncia ciudadana comprobada de los animales que se encuentren en estado deplorable de salud o las condiciones físicas e higiénicas del medio no sean las adecuadas para su bienestar integral. Se procederá al inmediato decomiso y traslado al CRAM para la evaluación del ejemplar y el informe correspondiente se remitirá a Comisaría Municipal para el proceso de juzgamiento y sanción contra el infractor de acuerdo a lo que esta ordenanza estipula.

Art. 29.- De la Infraestructura.- Para el correcto funcionamiento del CRAM, se contará con el espacio físico adecuado, que permita condiciones óptimas de trabajo para los funcionarios municipales y los espacios que permitan la atención médica, recuperación y socialización de los animales; así como, el correcto almacenamiento de los insumos empleados en el mismo.

Art. 30.- De los Protocolos de Operatividad.- Todo animal de compañía; requisado; una vez trasladado al CRAM será evaluado para determinar su estado de salud, físico y psicológico. Para el efecto se levantará la ficha respectiva con la información correspondiente. En caso de animales agresivos, se procederá de acuerdo a lo establecido en incisos anteriores.

El protocolo a seguir en lo referente a animales con enfermedades graves o incurables, será cumplido por el Veterinario a fin de evitar el sufrimiento del animal.

Art. 31.- De la Eutanasia.- Para decretar si un ejemplar es candidato a eutanasia, a parte de la ferocidad de este o enfermedad se practicará la eutanasia bajo normas que eviten dolor y sufrimiento; y, se procederá a la posterior disposición del cadáver.

Art. 32.- Devolución de un animal a su propietario.- Los animales de compañía que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados del CRAM siempre y

cuando no representen peligro para la salud pública y exista el compromiso verificable de que el propietario proveerá el cuidado adecuado.

Para el efecto de la devolución, los que se creyeran dueños deberán demostrar su propiedad con la presentación del carnet de vacunación y/o fotos, etc.

La devolución se la realizará luego del pago de las tasas administrativas establecidas. Sin perjuicio de que puedan ser objeto de otras sanciones dependiendo la gravedad del caso. Si no lo hicieren, la devolución no procederá.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes a su propietario.

Art. 33.- Tasa por Procesos Operativos.- Previo a la devolución de los perros cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Logística por traslado y albergue	2.5 % SBU
2. Alimentación y medicina caso	Dependiendo del

Art. 34.- De la atención integral y adopción.- El AFU mantendrá una política pública de adopción. Para ello, los animales de compañía abandonados o rescatados que lleguen al CRAM serán atendidos y una vez recuperados de cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico, se les dará hospedaje y alimentación siguiendo los lineamientos de bienestar animal y si califican para la adopción serán candidatos para ello.

Art 35.- De la promoción de los animales potenciales para adopción.- La adopción se la realizará mediante la ejecución de campañas permanentes en parques, instituciones educativas de la ciudad, etc.,

Art 36.- Del apoyo comunicacional para facilitar la adopción.- La Unidad de Comunicación difundirá los ejemplares que saldrán en adopción.

Art 37.- Del perfil del adoptante.- El candidato a adoptante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Contar con el espacio físico adecuado para albergar al animal de compañía.
- Firmar un acuerdo de responsabilidad y registrar sus datos como lo establece la ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 38.- Tipos de infracciones.- Determinínense para el cumplimiento de este cuerpo normativo tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Art 39.- Infracción leves.- Son infracciones leves:

- No tener censado a la mascota
- No contar o tener datos incompletos de las fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- Mantener deliberadamente a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a las personas; especialmente la perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22:00 y las 08:00.
- Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- La no comunicación al veterinario identificador de los cambios que afecten el registro médico del animal.

Art 40.- Infracción graves.- Son infracciones graves:

- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública.
- Permitir que el animal deambule y haga sus necesidades en las vías públicas.
- Conducir perros sin collar, traila o bozal y funda para recoger sus excrementos por las vías y espacios públicos.
- No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y/o no dotarles del espacio físico adecuado previsto en esta ordenanza.
- Excederse en el número máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del tenedor.
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
- No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- Impedir al personal de la AFU el acceso a las instalaciones de los establecimientos clasificados en esta ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- El transporte de animales en condiciones inadecuadas.

- La posesión de animales que no son de su propiedad.
- Mantener un criadero de animales de compañía sin la autorización correspondiente.
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

Art.41.- Infracción muy graves.- Son infracciones muy graves:

- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- El abandono de animales.
- La venta de animales de compañía con menos de cuarenta días de nacidos.
- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos.
- El uso de animales en fiestas, circos o espectáculos públicos en general en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- La organización de peleas con y entre animales.
- La asistencia a peleas con animales.
- La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

De las sanciones.- Comisaria Municipal, de acuerdo a la gravedad de las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores, sancionará bajo el siguiente criterio:

Art. 42.- Sanciones para infracciones leves.- Si es por primera ocasión se sancionará con el 5% de un SBU. Si el infractor es reincidente se incrementará al 10% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción grave.

Art. 43.- Sanciones para infracciones graves.- Este tipo de infracción se sancionará con una multa del 20% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción muy grave.

Además, en situaciones en las que el alto riesgo para los animales como para la comunidad sea eminente, se procederá al retiro de los especímenes. Estos solamente serán devueltos, cuando el propietario cumpla con las condiciones técnicas que el AFU determine para el bienestar integral del ejemplar, cancele los costos médicos de recuperación del animal y suscriba un compromiso de cuidado y seguimiento adecuado del mismo.

Art. 44.- Sanciones para infracciones muy graves.- En este tipo de infracciones la sanción será de un SBU, sin perjuicio de poner en conocimiento del mismo ante la autoridad competente para el juzgamiento penal correspondiente. Dependiendo del tipo de infracción, el Comisario Municipal está en la potestad además de declarar mediante Resolución en firme a una persona como "No tenedora".

Art. 45.- Destino de los fondos recaudados.- Todos los valores recaudados por las sanciones establecidas en los tres artículos anteriores, serán destinados exclusivamente al Plan de Operación Anual de la AFU.

Art. 46.- Del Procedimiento.- El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias en esta norma.

CAPÍTULO VII DE LOS PROMOTORES DEL BIENESTAR ANIMAL

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas que implementen políticas de promoción de bienestar animal, contribuyan con el cumplimiento de la competencia de protección de fauna urbana y/o generen espacios físicos adecuados para el libre acceso a los animales compañía, podrán ser reconocidos públicamente como "Promotores del Bienestar Animal" en la Sesión Solemne del 12 de octubre de cada año, por motivo de la Fundación de Puerto Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial y cuando se cuente con el personal para el Área de Fauna Urbana.

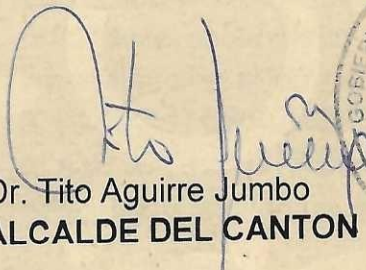
SEGUNDA.- El cobro de la tasa para protección de la fauna urbana, indicada en el Art. 20, será a partir de su publicación en el Registro Oficial, se procederá al proceso de socialización en el plazo de 90 días laborables, para su posterior aplicación.

TERCERA.- Toda recaudación por concepto de tasas y sanciones será destinada exclusivamente para el Centro de Recuperación Animal Municipal (CRAM).

CUARTA.- Procédase a la socialización y publicación de la presente Ordenanza, tanto en la página Web de la Municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada conforme la Ley, y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.



Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 28 de febrero del 2020, la presente **ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de febrero del año 2020.- LO CERTIFICO.-



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 28 de febrero del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE**

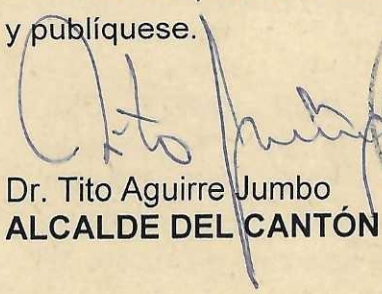
LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 2 de marzo del 2019.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 2 de marzo del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

